



SALTA

DECRETO 3962/2010 **PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SALTA**

Estatuto Social del Hospital Público Materno Infantil
Del: 27/09/2010; Boletín Oficial: 06/10/2010

VISTO el [Decreto N° 3924/10](#), dictado en los términos del artículo 145 de la Constitución Provincial; y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud del citado instrumento se constituyó la sociedad "Hospital Público Materno Infantil Sociedad del Estado";

Que en ese marco, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del mismo corresponde aprobar el Estatuto de la mencionada sociedad;

Que en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal correspondiente;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase el Estatuto de la sociedad "Hospital Público Materno Infantil Sociedad del Estado", que como anexo forma parte del presente instrumento.

Art. 2° - El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Salud Pública y Secretario General de la Gobernación

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Urtubey; Chagra Dib-Samson

ANEXO A: ESTATUTO SOCIAL DEL HOSPITAL PUBLICO MATERNO INFANTIL

TITULO I - Denominación - Régimen Legal - Domicilio - Duración

Artículo 1°.- Denominación. Hospital Público Materno Infantil Sociedad del Estado, funcionará como una sociedad del Estado Provincial cuyo régimen legal estará sujeto a las disposiciones contenidas en las Leyes 20.705 de la Nación y 6261 de la Provincia y las normas contenidas en el presente Estatuto.

Artículo 2°.- Domicilio. El domicilio legal y social de la sociedad se fija en la jurisdicción de la Provincia de Salta y su Sede se asentará en Av. Sarmiento N° 1.301 de la Ciudad de Salta.

Artículo 3°.- Duración. La duración de la sociedad será de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de constitución de la misma.

Artículo 4°.- Esta sociedad se integra con el Poder Ejecutivo de la Provincia con el que se relaciona por intermedio del Ministerio de Salud Pública.

TITULO II - Objeto

Artículo 5°.- El objeto social estará constituido por las siguientes actividades:

a) Administrar el Hospital Público Materno Infantil, con sede en Av. Sarmiento N° 1.301 y todos sus servicios dependientes, con un perfil perinatal (materno neonatal) e infantil, con una fuerte preponderancia, en las áreas gineco obstétrica neonatal y pediátrica, con todos los servicios con que actualmente cuenta, priorizando la atención de pacientes carenciados, sin obra social.

b) Gestionar y disponer los servicios relacionados con el punto anterior, debiendo contar además con servicios de oftalmología, cirugía general, clínica médica, odontología, servicio

social y sicología, y los que en el futuro se implementen conforme la política que, en la materia, fije el Poder Ejecutivo.

c) Desarrollar y optimizar las especialidades pediátricas en su totalidad, como ser: clínica pediátrica, neurología, sicología, nefrología, infectología, gastroenterología, nutrición, oftalmología, hepatología, endocrinología, oncología, cirugía pediátrica, urología, traumatología, neurocirugía, etc., proveyendo también los servicios de apoyo a estas prestaciones.

d) Organizar y ejecutar planes específicos orientados a: a) promoción de la salud, b) prevención de la enfermedad, c) diagnóstico temprano y tratamiento oportuno, d) rehabilitación y e) educación para la salud.

e) Proveer y suministrar las vacunas que por imperio legal son obligatorias y coordinar con el Ministerio de Salud Pública la aplicación de las vacunas suministradas por el Ministerio de Salud de la Nación.

f) Programar un plan de actividades de promoción de la salud y prevención a través de programas de educación para la salud, vigilancia nutricional, exámenes médicos periódicos a personas aparentemente sanas, etc.

g) Consensuar planes de coordinación externa con instituciones, autoridades y grupos organizados en todo lo referente a la salud pública, en especial en lo relacionado con el perfil hospitalario de la Institución, impulsando también la participación en investigaciones científicas de naturaleza epidemiológica y médico sanitarias.

h) Proveer al desarrollo de la investigación y perfeccionamiento científico y tecnológico de todo lo relacionado con el perfil del Hospital.

La enumeración precedente es enunciativa, no taxativa pudiendo realizar todo otro objeto de idéntica o similar naturaleza al descripto en los párrafos anteriores.

Artículo 6°.- Para cumplir con su objeto, la sociedad podrá:

a) Contratar con las autoridades nacionales, provinciales y municipales del país o del extranjero y realizar todo tipo de gestiones ante los poderes públicos para obtener las facilidades necesarias o convenientes que se relacionen con el objeto social.

b) Comprar y vender bienes muebles, constituir prendas y aceptar donaciones, conforme la legislación vigente.

c) Aceptar y otorgar mandatos relacionados con su objeto.

d) Realizar operaciones de créditos y empréstitos con particulares, instituciones bancarias o financieras, oficiales o privadas, nacionales o extranjeras.

e) Atender a la formación, capacitación y especialización técnica, científica y profesional del personal especializado de la sociedad mediante la organización de eventos científicos y la provisión de becas de perfeccionamiento, en el país o en el extranjero.

La enumeración anterior es meramente enunciativa y la sociedad está facultada para efectuar todo acto que se relacione directa o indirectamente con el objeto social.

TITULO III - Capital - Certificados

Artículo 7°.- El capital social del Hospital Público Materno Infantil Sociedad del Estado se suscribe e integra con un aporte en dinero en efectivo y en este mismo acto de Doscientos Mil Pesos (\$ 200.000), correspondiente al Poder Ejecutivo Provincial.

El capital social estará representado por doscientos (200) certificados nominativos de Un Mil Pesos (\$ 1.000) cada uno.

Artículo 8°.- Los certificados representativos del capital serán firmados por el Presidente y el Síndico. En ellos se consignarán las siguientes menciones.

a) Denominación de la sociedad, domicilio, fecha y lugar de constitución y duración.

b) Capital social.

c) Número de certificado, su valor nominal y los derechos que le corresponden.

Los certificados nominativos podrán ser representados por títulos que correspondan a uno o más certificados.

Artículo 9°.- El capital inicial, determinado conforme con el artículo 7°, podrá ser incrementado capitalizando recursos propios, por decisión del Directorio, previo informe del síndico.

TITULO IV - Dirección y administración

Artículo 10°.- La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto por tres (3) miembros. Uno ejercerá la presidencia y los otros dos desempeñarán como directores, médico y administrativo, respectivamente.

El presidente y los directores serán designados y podrán ser removidos por el Poder Ejecutivo.

En caso de vacancia transitoria o definitiva de un director El Poder Ejecutivo designará al reemplazante quien permanecerá en sus funciones mientras subsistan las causas que originaron su nombramiento.

Artículo 11°.- Los cargos de presidente y directores serán incompatibles con el desempeño de cualquier otra función de la Administración Pública.

Artículo 12°.- La remuneración mensual del Presidente y los Directores Médico y Administrativo será idéntica a la dispuesta en el artículo 1° del Decreto n° 233/08, pudiendo ser modificada en lo sucesivo por la Asamblea.

Artículo 13°.- La representación legal y el uso de la firma social corresponden al presidente o quien lo reemplace en sus funciones, sin perjuicio de que el directorio autorice a un apoderado para que ejerza su representación. Todas las cuentas bancarias serán abiertas a nombre de "Hospital Público Materno Infantil Sociedad del Estado" y a la orden conjunta del presidente y un director.

Artículo 14°.- El directorio funcionará con la presencia del presidente con el quórum establecido en el artículo 260 de la Ley 19.550, adoptando sus decisiones por mayoría absoluta.

De las deliberaciones y resoluciones del directorio se dejará constancia en el libro de actas debiendo suscribirse las mismas por el Presidente, Directores y Síndico presentes.

Artículo 15°.- El directorio deberá reunirse, por lo menos, dos veces al mes y, además, cada vez que lo convoque el presidente o cualquiera de los directores, o quienes los reemplacen.

Atribuciones - Deberes - Prohibiciones

Artículo 16°.- El presidente y los directores no podrán ejercer actividades profesionales, comerciales o industriales por cuenta propia o de terceros, vinculadas al objeto o actividad del Hospital Público Materno Infantil S.E., con excepción de la docencia o investigación en organismos estatales.

Artículo 17°.- El presidente y los directores podrán ejercer otros cargos públicos con sujeción a lo dispuesto por el artículo 11 del presente Estatuto.

Artículo 18°.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7° de la ley nacional n° 20.705, los miembros del directorio estarán sometidos al régimen de incompatibilidades previsto por el artículo 264, incisos 1° al 3°, de la ley nacional n° 19.550.

Los integrantes del directorio que sean alcanzados por alguna de las incompatibilidades señaladas, cesarán de inmediato en sus cargos, debiendo ser reemplazados conforme lo establece el artículo 10°.

Sin perjuicio de lo expuesto, regirán para los mismos las disposiciones de los artículos 271 al 279 de la ley 19.550.

Artículo 19°.- El directorio tendrá amplias facultades para organizar, dirigir y administrar la Sociedad sin otras limitaciones que las que resulten de las leyes que le fueren aplicables o el presente estatuto. En tal sentido podrá:

- a) Ejercer la representación de la Sociedad de conformidad con el artículo 13° del presente estatuto.
- b) Establecer normas y reglamentos que regulen la actividad científica, de investigación, técnica, industrial, comercial, administrativa y financiera de la Sociedad.
- c) Proyectar los planes de largo, mediano y corto plazo, conforme con su presupuesto.
- d) Comprar, vender, ceder y permutar toda clase de bienes, tecnología y licencias, constituir prendas, hipotecas o cualquier otro derecho real, y en general, realizar todos los actos y celebrar dentro o fuera del país los contratos que sean convenientes al objeto de la Sociedad, previo informe favorable de la sindicatura y con la autorización del Poder Ejecutivo.
- e) Emitir dentro o fuera del país, en moneda nacional o extranjera "debentures" y otros títulos de deuda con garantía real o especial de acuerdo con las disposiciones legales que le

fueren aplicables y estatutarias, previo informe favorable de la sindicatura y con la autorización previa del Poder Ejecutivo.

f) Conferir poderes generales y especiales, transar judicial y extrajudicialmente toda clase de cuestiones, comprometer en árbitros o amigables componedores, promover y contestar toda clase de acciones judiciales y administrativas, asumir el papel de querellante en jurisdicción penal o correccional competente, otorgar fianzas y, en general, todos aquellos actos, para los que, según la ley, se requieren poderes especiales.

g) Fundar, adquirir, arrendar o explotar establecimientos con fines científicos, de investigación, comerciales, tecnológicos o industriales.

h) Administrar y disponer de los fondos y recursos, además de los que le asignan las leyes especiales.

i) Elaborar anualmente y poner a disposición del Poder ejecutivo una memoria sobre la marcha de la sociedad, el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, proponiendo el destino a dar a las utilidades del ejercicio conforme a las disposiciones legales y estatutarias de aplicación.

j) Designar toda clase de empleados permanentes o transitorios, fijando sus retribuciones de acuerdo con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.

Disponer promociones, pases, traslados, remociones y sanciones disciplinarias que pudieren corresponder de acuerdo con la legislación aplicable en la materia.

k) Promover la creación de centros docentes, organizar cursos, seminarios, jornadas y estudios por sí misma o por medio de instituciones públicas o privadas que contribuyan a su realización, dentro o fuera del país.

l) Mantener y fomentar relaciones con organismos y entidades provinciales, nacionales e internacionales vinculadas a los servicios prestados por la Sociedad.

ll) Realizar contratos de locación de servicios con profesionales médicos especializados en el uso y aplicación de tecnologías o tratamientos de alta complejidad, fijando las retribuciones básicas y los porcentajes que deberán abonarse sobre los montos facturados conforme al anexo del presente estatuto, pudiendo la Sociedad establecer, además, otros modos de remuneración fija o variable, de conformidad a la legislación vigente.

m) Realizar contratos de locación de servicios con técnicos especializados en el mantenimiento funcional de los equipos aplicados al objeto de la Sociedad, fijando las retribuciones básicas y los porcentajes que deberán abonarse sobre los montos facturados dentro de los términos del inciso anterior.

n) En general, está facultado para realizar y adoptar todos los actos y procedimientos atinentes a la concreción y perfeccionamiento del objeto social, en la forma que establezcan los códigos, leyes generales, especiales y decretos aplicables en la materia.

TITULO V - Asamblea de socios

Artículo 20°.- Son de aplicación a las asambleas de socios las disposiciones de la Ley 19.550 en lo relativo a competencia, oportunidad de deliberación, quórum y constancias de deliberaciones y decisiones y de convocatorias y asistencia. El Poder Ejecutivo Provincial podrá asistir a las Asambleas mediante el representante que designe el Gobernador de la Provincia.

TITULO VI - Organo de Fiscalización

Artículo 21°.- El órgano de fiscalización se compondrá por un síndico titular y un suplente designados por el Poder Ejecutivo.

Artículo 22°.- Los síndicos deben ser abogados o contadores públicos nacionales con domicilio real en la Provincia de Salta.

Artículo 23°.- Serán de aplicación los artículos 264 incisos 1° al 3° 286, incisos 2° y 3°; y 298 de la ley nacional n° 19.550 en materia de inhabilidades e incompatibilidad para el ejercicio de la Sindicatura.

Artículo 24°.- Los síndicos durarán en sus cargos dos ejercicios, pero deberán seguir ejerciendo los mismos hasta su reemplazo, pudiendo ser reelegidos.

En caso de vacancia temporaria o definitiva, o de sobrevenir alguna de las causales de inhabilitación para el ejercicio del cargo, el síndico podrá ser reemplazado por el suplente. De no ser posible esto, el Poder Ejecutivo dispondrá la designación pertinente hasta la

finalización del período correspondiente.

Artículo 25°.- Producida una causal de impedimento durante el desempeño del cargo, el síndico cesará de inmediato en sus funciones informará al Directorio dentro de los cinco (5) días.

Artículo 26°.- La remuneración mensual del síndico titular será la misma que la establecida para los directores, excluido todo otro adicional, y el síndico suplente será ad honórem. En lo sucesivo, la remuneración del síndico titular podrá ser modificada por decisión de la Asamblea.

Artículo 27°.- Las atribuciones, deberes y responsabilidades de los síndicos serán las determinadas por los artículos 294 al 298 de la ley nacional n° 19.550.

TITULO VII - Ejercicio económico financiero

Artículo 28°.- El ejercicio económico - financiero comenzará el 1° de enero y concluirá el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 29°.- A fin de cada ejercicio y de acuerdo con lo establecido en el artículo 19, inciso i), el directorio someterá a consideración de la asamblea, el inventario y balance del activo y pasivo de la sociedad, un estado de resultados y una memoria sobre la marcha y situación de aquélla, o un informe escrito de la sindicatura y dentro del plazo de cuatro (4) meses a partir del cierre del ejercicio. Aprobado por la Asamblea, deberá procederse a su inmediata publicación.

Artículo 30.- De las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance anual, se destinarán:

a) Cinco por ciento (5%) para el Fondo de Reserva Legal, hasta completar el veinte por ciento (20%) del capital social.

b) Una vez cubierto el Fondo de Reserva Legal y las demás previsiones facultativas que aconseja el Directorio, el Remanente tendrá el destino que fije la Asamblea.

Artículo 31.- La liquidación de la sociedad será resuelta mediante el procedimiento fijado por el artículo 4° de la ley provincial n° 3231. En caso de que el Poder Ejecutivo fuere el autorizado designará la autoridad administrativa que actuará como liquidadora. Cancelado el pasivo, abonándose los gastos de liquidación y reembolso del capital, el remanente tendrá el destino determinado por el decreto que disponga la pertinente liquidación.

TITULO VIII - Disposiciones transitorias

Artículo 32.- Por ésta única vez el ejercicio económico - financiero comenzará el día de la fecha del presente instrumento y finalizará el día 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 33.- Queda facultado el Señor Secretario de Gestión Administrativa del Ministerio de Salud Pública a realizar todas las gestiones necesarias para la aprobación y registración de esta Sociedad ante los Registros respectivos y con expresa autorización para aceptar todas las modificaciones que impongan al presente Estatuto dichas autoridades.

